

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'80 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

La Cámara juzga pertinentes las citas que anteceden para revelar una vez más su suprema aspiración de que se armonicen los intereses y las necesidades de Cuba y la Metrópoli bajo una forma que permita, dentro de la mútua conveniencia, la mancomunidad de sus intereses en beneficio recíproco también, pero colocándose siempre por encima de las teorías de escuela y de las pasiones de partido, la santa causa de la patria.

Aparte de algunos puntos sobre los cuales esta Cámara no puede estar de acuerdo, la Exposición de la Sociedad de Estudios Económicos abraza conclusiones de innegable valor. Entre otros descuella la que se contrae a la introducción en la Península de efectos extranjeros para su reexportación a estos mercados como productos nacionales. ¿Qué medidas deben adoptarse para impedir que se haga a Cuba víctima propiciatoria de semejante tráfico? Este es el problema que deben estudiar y resolver nuestros Gobiernos para que el cabotaje sea beneficioso a España y Cuba. En los industriales peninsulares hallarán los Poderes públicos valiosos auxiliares para conseguir tan laudable fin.

Esta Cámara acepta incondicionalmente el cabotaje como principio que conduce a la asimilación reclamada por la conveniencia de que rijan en Cuba leyes que guarden relación con las que regulan en la Metrópoli los organismos de todas las

provincias; pero creo ella también que, ó debe aplazarse su planteamiento para mejores tiempos, ó en caso contrario, al cambiarse el actual sistema tributario, el Gobierno Supremo ha de precaver y evitar a toda costa los grandes trastornos y gravámenes que ocasiona cualquier alteración que al formularse los presupuestos anuales se establezca, para cubrir los déficits que ordinariamente resultan, pues, sin la estabilidad, vive el comercio expuesto a sufrir enormísimas lesiones en sus intereses.—En las economías y no en el recargo de los impuestos está el recurso con que cabe librar a aquél de la perturbación en la marcha ordenada de sus negocios, y el medio de que no sean un día ilusorias y hasta negativas las ventajas del cabotaje.

Para corroborar lo expuesto bastará consignar los aumentos con que para enjugar el déficit del actual presupuesto se gravaron los siguientes artículos en su impuesto de consumo:

Partida	Lo que Presupuesto pagaban. actual.	
	Pesos.	Pesos.
Partida 2.-Aguardientes extraídos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistela y ratañas	0'06	0'12
» 4.-La ginebra, el ginebrón ...	0'06	0'13
» 4.-El alcohol y los aguardientes industriales de papas, cebada, etc. etc..	0'06	0'20
» 6.-El coñac, el brandy, el ron.....	0'08	0'16
» 8.-Cervezas y poters.....	0'04 1/2	0'07
» 12.-Vinos ordinarios, rojos ó blancos...	0'01 3/4	0'02 5/8
» 14. Idem finos..	0'06	0'10

Bien es verdad que en el último presupuesto desapareció el recargo de 30 por 100 señalado a los Ayuntamientos; pero así y todo es harto considerable y perjudicial el aumento que resulta en la comparación de uno á otro año económico

para que deje de llamarse la atención del Gobierno de S. M. sobre particular de tanta importancia.

No abriga esta Cámara los temores, ni cree tampoco en los peligros que apunta la Sociedad de Estudios Económicos en su referida exposición al discurrir acerca de las consecuencias del cabotaje. Con él es muy probable que todo seguirá como hasta aquí, sin afectarse sensiblemente nuestras relaciones comerciales con los países extranjeros, porque lo que hoy es derecho se llamará más tarde impuesto, ó otro nombre cualquiera. Habrá alteración en la forma, no en el fondo, que será idéntico, ó muy parecido, al que en la actualidad caracteriza nuestro régimen fiscal.

Y que no es posible alimentar vanas ilusiones ni dar cuerpo a la creencia de que con el cabotaje queden exentos de todo gravamen los productos procedentes de la Península, lo evidencia los tributos que afectan muy sensiblemente, entre otros, los vinos tintos ordinarios, desde que se suprimieron los derechos arancelarios. Lo propio ha acontecido con los derechos de exportación que a la postre vinieron a reaparecer bajo distinta forma, cual es el impuesto de carga y descarga.

Y no de diverso modo haso podido obrar, porque no es tarea fácil ni de realización inmediata la que imponen las difíciles circunstancias por que ha atravesado y atraviesa aún la isla de Cuba.

Por otro lado, si nuestra precaria situación económica reclama con toda urgencia reducción en los gastos, moralidad en la administración y eficaces reformas que estimulen el desarrollo progresivo de los intereses morales y materiales de este país, empobrecido por los desastres de la pasada guerra que sepultó en el abismo de la ruina los gérmenes de su antigua grandeza, es indubitable también que, atenta a la voz del patriotismo, no puede esta Cámara pretender que cambios profundos y radicales en nuestro vigente sistema de tributación indirecta, priven al Erario de los recursos indispensables para cubrir las cargas públicas y cercenar la deuda abrumadora que se deja sentir cada vez con más enorme pesadumbre, revistiendo todos los imponentes caracteres que proyectan en lontananza con siniestros resplandores la fatídica sombra de la bancarrota que, cuantos aman a España y son celosos de su honra y de su gloriosa

historia, están en el ineludible deber de evitar a costa de cualquier sacrificio, coadyuvando a la acción de todos los Gobiernos que tienen a dictar sabias medidas que salven a Cuba, encaminándola por las vías de la prosperidad que necesita reconquistar para ser lo que fué en no lejanos tiempos de inolvidable y grata memoria.

En virtud de lo que se deja expuesto, esta Cámara opina que cuando quede establecido el cabotaje debe imponerse a los productos procedente de países extranjeros un derecho arancelario que represente de un veinte á veinticinco por ciento sobre su valor (además de estar sujetos al pago de impuesto que grave los de procedencia nacional); y pide mayor protección para nuestras harinas y para cuantos artículos la necesiten, pues los mercados de Cuba, antes que factorías extranjeras, han de ser centros de contratación españoles con todas las prerrogativas que se derivan de la imprescindible necesidad de supeditar a este patriótico principio cuantas disposiciones emanen de los Cuerpos Colegisladores que en la Metrópoli tienen la alta misión de hacer y dictar leyes que sanciona con su firma la augusta y virtuosa Soberana que rige los destinos de la Nación.

En consecuencia, esta Cámara á V. E. suplica que admita el informe que antecede como eco fiel de sus ideas y sentimientos y del criterio en que se apoya la conveniencia de que los poderes públicos defiendan los derechos é intereses nacionales contra la competencia extranjera, sin dejar en ningún caso de fomentar la agricultura de este bello país, cuyos cultivos menores, lo propio que las industrias creadas y las nacientes, son susceptibles de gran desarrollo á favor de medidas protectoras en igual sentido que las que, por medio de equitativos convenios internacionales, reclama su producción azucarera, al par que su industria tabaquera, principales factores ambas de la riqueza de Cuba, y base sobre que descansan y se atienden las necesidades de la vida social en sus relaciones con el consumo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 31 de Marzo de 1889.—Celestino Blanch.—Excmo. Sr. Gobernador general.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

El Sr. Alvarez: En esos documentos se demuestra que en Cuba no son enemigos del cabotaje, tal como en justicia se debe practicar.

Dice la exposición de la Cámara de Comercio que á favor del Arancel habian de venir á nacionalizarse muchos productos extranjeros, para ir con la capa de nacionales á Cuba y gozar del correspondiente beneficio.

Este es ya un hecho evidente; el último presupuesto, que ha gravado en un 20 por 100 las procedencias de productos extranjeros, ha venido á adelantar los acontecimientos.

Hoy es ya notorio que la mayor parte de ciertos artículos que allí se reciben como nacionales son de procedencia extranjera.

Con el permiso del Sr. Ministro voy á leer la carta de un comerciante de la Península, cuyo nombre me permitirá reservar, y la cual da una idea exacta de lo que opurre respecto de este particular.

Dice así:

«Muy señores míos: Me tomo la libertad de dirigirme á ustedes para proponer les bajo garantía de que guardarán la más absoluta reserva, un negocio que les proporcionará fuertes beneficios si están Uds. en buenas condiciones para hacerle. Al efecto, y contando siempre con su reserva, voy á esbozarles á Uds. mi pensamiento. Si Uds. reciben mercancías procedentes de Inglaterra por los vapores de las líneas Serra, Flecha, Bandera Españols, ect., yo puedo hacer que las mercancías inglesas que Uds. reciban aparezcan á su llegada á ese puerto como mercancías españolas embarcadas en ésta, economizando de tal manera los derechos diferenciales que hay en el Arancel de Cuba entre las mercancías de producción y procedencia española y extranjera. Si Uds. están dispuestos á operar conmigo en este negocio, será siempre partiendo de la base que los derechos economizados sean divisibles por mitad entre Uds. y yo. Sirvânse Uds. contestarme á correo vuelto si están ó no dispuestos á entrar en relaciones sobre el particular, para, en caso afirmativo, dar á ustedes las instrucciones necesarias que han de servir para llevar á efecto el negocio, así como las casas bancarias de ésta, en que sería de absoluta necesidad que Uds. situasen algunos fondos.—Hay una firma.»

Este es un ejemplo elocuente del movimiento que aquí agita el interés particular, que tiene un gran negocio y quiere explotarlo hasta el último límite, sin darse cuenta, los que tal hacen, de que ese proceder envuelve un gran peligro; porque si por cualquier concepto aquello se empobrece, ¿qué quedará entonces para esos que hoy tanto gritan? Absolutamente nada; todos esos altares que hoy se levantan á favor de ese monopolio se derrubaran por su propio peso. De modo que hay un egoísmo ciego en los que sostienen esa situación á que me refiero, á quienes podrá aplicarse la conocida máxima del Evangelio: *Quos Deus vult perdere, prius dementat.*

Ruego al Sr. Ministro, que tiene á su cargo los intereses de las colonias, intereses que son también españoles, que se fije en todos estos particulares y procure llevar al ánimo de sus compañeros de Gabinete el conocimiento de los peligros que tal estado de cosas envuelve.

Mi deseo, al hacer estas manifestaciones, ha sido únicamente el de que, como estos particulares no pueden consignarse

en documentos públicos, los anoten quienes deben anotarlos y se procure por el Gobierno poner remedio á los males que he señalado.

El Sr. Marqués de Muros: Como ha dicho muy bien el Sr. Alvarez, y como consta además en la exposición que se ha leído, la Sociedad de Estudios Económicos, que tengo la honra de representar, me remitió á fines del año 1888 una exposición dirigida al Presidente del Gobierno para que yo la entregase, dando á esta exposición la mayor publicidad posible.

En efecto, tuve ocasión en el Senado de dar lectura de esta exposición, y por acuerdo de la alta Cámara se incluyó entonces en el *Extracto oficial del Diario de las Sesiones*. A consecuencia de aquella petición mia, el Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de Ultramar, pasó dicha exposición á informe de la Cámara de Comercio de la Habana, y resultado sin duda de esa información ha sido la exposición que hemos tenido el gusto de oír leer.

Poseo copia de la exposición que la Cámara de Comercio dirigió entonces al Gobierno, y como tengo entendido que de estas sesiones se hará una especie de *Diario*, dando á nuestras conferencias la amplitud que se estime necesaria para que formen un cuerpo de doctrinas, constando además en este *Diario* todos los datos y todos los documentos precisos para que el Gobierno los tenga á la vista y pueda estudiarlos de nuevo, y en presencia de ellos el Sr. Ministro de Estado entablar las negociaciones oportunas con la República norte americana, yo pido al Sr. Ministro que nos preside, disponga que esta exposición se inserte íntegra en el *Diario* de estas sesiones, que en su día supongo ha de ver la luz pública.

La Sociedad de Estudios económicos, como dice muy bien la Cámara de Comercio de la Habana, ha tomado siempre la iniciativa en todas las cuestiones que afectan á los verdaderos intereses de Cuba. Compuesta de personas muy competentes y estudiosas, es verdaderamente para Cuba una satisfacción el tener en el seno de aquella Sociedad una agrupación de individuos que tomen la iniciativa en cuestiones vitales para aquella Antilla.

No tengo para que glosar esa exposición. La Cámara de Comercio, en su luminoso informe hace referencia á los puntos esenciales comprendidos en el de la Sociedad de Estudios económicos. No tengo nada más que manifestar.

Sin embargo, antes de concluir llamo la atención del Sr. Ministro sobre un telegrama que ha venido de Barcelona, en que se refleja la opinión de aquella Cámara de Comercio. He leído con sorpresa que la expresada Cámara, apreciando ya estos trabajos, dice que se ha admirado de que la Comisión de cubanos, y los llama así porque cree que son insulares los que han venido á ignorar que en Cuba, la Cámara de Comercio, como las demás Corporaciones, se componen de individuos peninsulares é insulares que sobre el terreno estudian las cuestiones, conocen las necesidades del país, y pueden apreciar mejor que la Cámara de Comercio de Nueva York y de Barcelona las necesidades vitales de la isla de Cuba, para evitar que aquella se convierta en otra Itálica y haya otro cantor que venga á cantar las penas de la que fué Itálica; yo llamo, digo, la atención del Sr. Ministro para que se fije en los términos de este

telegrama, en que se manifiesta admiración porque los Sres. Comisionados no tienen fe en lo que se ha dado en llamar navegación de cabotaje, y además de que pidan una modificación de los Aranceles; Aranceles que sean convenientes á los intereses que existen en aquellas lejanas provincias españolas, porque es un contrasentido que se llamen provincias ultramarinas y que así se diga en el Arancel vigente y en el que estuvo en proyecto, y que con tan previsora prudencia ha logrado el Sr. Ministro, si no que desapareza, por lo menos que esté en vías de desaparición. No he tenido ocasión de conferenciar con mis colegas los Señores Comisionados; pero diré que yo tengo un bello ideal sobre este particular. Yo, como Representante de la Sociedad de Estudios económicos de la Habana, suscribiría con éste ó con otro Gobierno, un Arancel especialísimo para la isla de Cuba, independiente del Arancel de la Península; pero como siempre lo mejor es enemigo de lo bueno, y como yo no puedo olvidar que la nacionalidad es una y que aquellas provincias españolas deben vivir en armonía con las de la Península, desde luego someto mi criterio al de los Comisionados que, por lo poco que he tenido ocasión de enterarme, tratan de armonizar, en lo posible, los intereses de las provincias de la Península con los de las provincias situadas en América.

Dicho esto, concluyo rogando al Señor Ministro que haga incluir ó insertar en el *Diario* de nuestras Conferencias el informe de que antes he hecho mención.

El Sr. Ministro de Ultramar: Debo recordar que ayer tuve especial cuidado en no prometer que nuestras sesiones se publicarían, al menos inmediatamente; pero eso no obsta para que el Sr. Marqués de Muros entregue á los Sres. Taquígrafos un ejemplar de esa exposición ó informe y que conste en el acta, sin perjuicio de que en su día se publique, si se estima conveniente para los intereses comunes de la Península y de Cuba.

El Sr. Rodríguez: Cuando en 1882 se promulgó la ley de Relaciones comerciales entre la Península y Cuba, se decía en el preámbulo de la misma que era una necesidad perentoria, para poner término á las represalias, concertar tratados de comercio con las naciones extranjeras y especialmente con los Estados Unidos, á fin de evitar que las relaciones comerciales de Cuba estuviesen separadas del concierto general de las naciones. Tales tratados no llegaron á concertarse; pero entre tanto se estableció la tarifa de rebajas graduales del Arancel que poco á poco han ido determinando diferencias grandísimas entre la primera y la tercera columna del mismo; al extremo de que la arancelaria, de 10 á 29 en 1882, era en 30 de Junio de 1889 de 3,562 á 34,137.

Con motivo del nuevo impuesto transitorio de 20 por 100 establecido en el presupuesto vigente, esta diferencia creció de tal modo, que la primera columna está representada por la cifra de 2,40 y la tercera con la de 43 1/2. En este estado el Arancel, la importación de artículos procedentes del extranjero se hace virtualmente imposible á consecuencia de esta diferencia tan enorme. Esta se demuestra dando lectura á unos cuantos datos que confirman perfectamente la monstruosidad de las tarifas á que aludo:

	Francos.
100 kilo tejido de hilo de 10 kilos en creguela y otros pagan, del extranjero.....	22,50
Idem id. id. de España.....	1,27
100 id. id. de 16 kilos en creva ó laval, del extranjero.....	75,00
Idem id. id. de España.....	3,88
100 id. id. algodón en alemánisco, y otros del extranjero.	52,50
Idem id. id. de España.....	2,95
100 kilo tejido de punto de media de algodón, del extranjero.....	195,00
Idem id. id. de España.....	10,95
100 id. id. algodón estampado en percal de 16 hilos, del extranjero.....	47,26
Idem id. id. de España.....	2,63 1/2
100 id. id. en casimir de lana ó paño, del extranjero.....	300,00
Idem id. id. de España.....	15,47
100 id. id. en sacos de yute para azúcar ó café, del extranjero.....	82,50
Idem id. id. de España.....	4,69
100 id. id. pañuelos estampados de hilo de 20 hilos con dobladillo, del extranjero.....	312,00
Idem id. id. de España.....	16,84

Podría aumentar el catálogo de los artículos que están en esta desproporción tan enorme, y es la que da margen, como ha dicho muy bien el Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de la Habana, á que la mercancías extranjeras, corriendo todos los riesgos y soportando los gastos de dobles fletes hasta los puertos de la Península, paguen aquí los derechos y nacionalidad, vayan á Cuba á disfrutar del beneficio arancelario, obteniendo de ese modo una ganancia que no pueden prometerse los comerciantes que importan sus mercancías directamente de los puertos extranjeros.

Este estado de cosas, como es natural, destruye las bases de comercio, porque no es posible que el de buena fe pueda competir con el que importa en una forma fraudulenta.

El llamado cabotaje, establecido en esa forma, en lugar de ser ventajoso para aquel país, en vez de favorecer los intereses de las industrias peninsulares, lo que consigue es perjudicarlos, porque las mercancías que se introducen del extranjero vienen hacerlas una competencia en su propia casa, adormeciendo la actividad del industrial con la satisfacción del beneficio por el monopolio, que en vez de ser un acicate para el progreso de la fabricación nacional, lo que consigue es enervarla y encarecerla.

Trató la ley de Relaciones comerciales de establecer el cabotaje con la Península para hacer más barata la vida en Cuba, y abrir allí amplio mercado á los artículos de procedencia peninsular, pero aquél propósito ha resultado todo lo contrario; pues á medida que los derechos arancelarios de la primera columna han ido reduciéndose, los artículos nacionales permanecieron estacionarios en las mismas condiciones de precio que tenían antes de promulgarse la ley, y si algunos bajaron de precio, otros en cambio lo elevaron. De esto parece deducirse que los productores nacionales, á la sombra de ese monopolio que ejercen en el mercado de la isla de Cuba, teniéndolo asegurado casi exclusivamente para ellos, han impuesto una tributación á los consumidores, sin que se favorezca al Tesoro de la Antilla.

De dicho sistema comercial nace la disminución que cada día hace más sensible en la renta de Aduanas, factor que concurre constantemente al cierre de los

presupuestos con crecido déficit y al aumento también de la deuda, que hace pocos años era de 30 millones, y ahora asciende á 500.

Por otra parte, si el cabotaje en tal forma implantado llegase al término señalado por la ley, faltando allí las producciones extranjeras, no habría buques que pudiesen exportar los productos de aquel país; los fletes se harían de tal manera elevados, que aumentando el valor de los frutos, no habría posibilidad de competir con los similares de otras procedencias.

Así, pues, por las razones que dejo indicadas procede derogar la ley de Relaciones del 30 de Julio de 1882, y establecer para las mercancías nacionales un derecho protector proporcional al que tenga la mercancía extranjera, á fin de que por ese modo se restablezca el equilibrio mercantil y sea posible la competencia sin perjuicio de ninguno de los intereses nacionales creados allí y aquí.

El Sr. Portuondo: Me voy á permitir someter al Sr. Ministro de Ultramar una indicación por si le parece oportuno atenderla.

Informar oralmente en la forma en que vienen haciéndolo mis dignos compañeros y en que parece que lo vamos á seguir haciendo todos, equivale á depositar en la mesa las exposiciones de nuestras respectivas Corporaciones, y á lo sumo á dar alguna mayor animación y vida á las ideas que esas exposiciones contienen, á leerlas, y acaso á comentarlas durante la lectura.

A mi entender, el objeto de estas conferencias orales es el de cambiar las impresiones; no limitarse á la fría exposición descarnada y hecha con cierta solemnidad. Parecería de ese modo que el Gobierno quería alejar de nuestras sesiones esa misma solemnidad por no ser acaso del todo propia para informarle menudamente, digamos así, hasta de los más pequeños detalles y pormenores.

Por esta razón entiendo que, como somos aquí dos entidades, la una los comisionados, y la otra el Gobierno, dignamente representado por el Sr. Ministro de Ultramar, no holgaría que el Sr. Ministro hiciera algunas observaciones ó dijera algo, en fin, que nos pudiese en camino de dar á estas conferencias, con el carácter de conversaciones familiares que tienen una positiva utilidad y verdadera eficacia, y que no fuesen la mera repetición oral de lo que en todos esos documentos á que he aludido tienen consignado las Corporaciones que nosotros representamos.

Someto esta indicación al Sr. Ministro de Ultramar, sin más propósito que el de que la aprecie y vea si es posible atenderla.

El Sr. Ministro de Ultramar: Lo que acaba de dirigirme el Sr. Portuondo es una invitación á que yo, que tengo aquí la representación del Gobierno, en una ú otra forma discuta con los señores Comisionados, y esto comprenderá el Sr. Portuondo que yo no puedo ni debo hacerlo; en primer lugar, porque oficialmente hay que suponer que yo no tengo formada opinión sobre estas cuestiones, pues si la tuviera y fuera esta definitiva, sería excusado oír á los señores Comisionados.

Además, mis opiniones personales, dado que las tuviera, no era posible que, expresadas por un órgano del Gobierno, pudieran manifestarse, porque tienen que sufrir el contraste de las de los demás individuos del Gobierno, y por consiguiente,

las que yo ahora expresara es posible que no llegaran á prevalecer.

Yo tengo, por decirlo así, un doble carácter dentro del Ministerio; por una parte, como individuo del Gobierno, tengo que defender y procurar que prevalezcan las opiniones que pudiéramos llamar comunes; pero tengo también otro deber, al cual yo me propongo atender con toda la vehemencia de mi espíritu, y ese deber es el de defender los intereses especiales de unas provincias que también más especialmente me están encomendadas.

Por esto es por lo que yo he querido oír á los Sres. Comisionados, con objeto de adquirir la suma de datos posible para fortificar con ellos esta segunda parte de lo que yo entiendo que es mi deber.

Así es que en realidad lo único que yo podré hacer será formular algunas preguntas á los Sres. Comisionados, para que éstos me den mayores esclarecimientos sobre las cuestiones que aquí se ventilen; y, por consiguiente, defiriendo, en cuanto yo lo crea conveniente, á la indicación del señor Portuondo, dirigiré, en efecto, alguna pregunta á Uds., con objeto de darles materia y ocasión para que amplíen lo que tengan que decir.

De todos modos, señores, no es posible sustraerse á la evidencia. De lo que Uds. me han manifestado resultan dos puntos de vista fundamentales y opuestos.

Por una parte, según se infiere claramente de la exposición de la Cámara de Comercio de la Habana deberían resolverse los problemas financieros, y especialmente los arancelarios, obedeciendo á la tendencia de—prévias las resoluciones que se estimaran convenientes y necesarias—venir á hacer un Arancel común, un Tesoro común, y á llevar, en una palabra, al aspecto económico de la vida de aquellos países, la tendencia de la unificación; mientras que, por otro lado, y expresando ideas que más claramente se han manifestado por el Sr. Marqués de Muros, hay otra tendencia, que consiste en lo que es diametralmente opuesto: en que la vida, y por consiguiente la manera de ser, en esta parte, de aquellos países, y por lo tanto, sus Aranceles, sean propios y peculiares, es decir, autónomos. Pues bien; yo quisiera que sobre estos puntos de vista el Sr. Alvarez nos dijera sus opiniones.

El Sr. Alvarez: Yo creo que el Señor Ministro no se ha fijado bien en el texto del informe de la Cámara de Comercio, el cual consigna que para existir el cabotaje es preciso unificar los artículos de los Aranceles; pero como dicha Corporación no ha hecho profesión de fe en escuela determinada, sino que en estas cuestiones es oportunista, no ha sentado principios de ninguna clase, viniendo solamente á exponer al Gobierno, con lealtad, los inconvenientes que trae una cosa que se llama cabotaje, sino un monopolio de algunos señores particulares en perjuicio de la isla de Cuba. La Cámara de Comercio, en su informe, expone los inconvenientes que prevee y las consecuencias funestas que pueden sobrevenir, tanto para el Tesoro de Cuba como para el de la Península, habiendo ocurrido ya uno de los casos que ella temía, esto es, que muchas mercancías extranjeras vinieran á nacionalizarse á los puertos de la Península para entrar nacionalizadas en Cuba.

Conste que la Cámara de Comercio no ha dado su opinión sobre esto; ha expuesto los hechos, y está dispuesta á oír y

respetar las opiniones de todos, y á admitir las que su prudencia le aconseje.

El Sr. Marqués de Muros: El Sr. Ministro recordará que al terminar mis breves palabras de antes dije que yo tenía un bello ideal. Tengo emitidas opiniones en el Senado sobre las cuestiones que en estos momentos ocupan nuestra atención. Yo he abogado allí por la más completa descentralización en Cuba en los asuntos económicos y aun de Administración, aplicando á Cuba, en cuanto á la Administración, la ley que el Sr. Posada Herrera aplicó en Navarra para la Administración de aquella provincia.

En cuanto á asuntos económicos, yo, sin pertenecer como sabe muy bien mi antiguo compañero de Congreso y de Senado, á ningún partido de los que militan en la Grande Antilla, y sin ser ni un autonomista, ni un conservador, sino habiéndome concretado siempre á las cuestiones puramente económicas y de Administración, por más enlace que éstas tengan con las cuestiones políticas, pero atendiendo siempre, en lo posible, á las que afectan á los verdaderos intereses morales y materiales de Cuba, he abogado siempre por la descentralización absoluta, y tengo que ser consecuente con mis manifestaciones orales y con mis manifestaciones escritas, por más que las orales del Parlamento no son verdaderamente tales, porque hay taquígrafos, y no vale aquello de «tirar la piedra y esconder la mano»; allí lo que se dice queda escrito, para que la Nación entera tenga conocimiento de las manifestaciones de sus Representantes. Por lo tanto, hoy yo he hecho constar que mi bello ideal sería un Arancel especial para Cuba, por una porción de razones que no es del momento exponer, porque están al alcance del Sr. Ministro y de los Sres. Comisionados, y he concluido diciendo, que aunque éste era mi bello ideal, yo sometía este criterio al de los Sres. Comisionados, enviados aquí para armonizar, en todo lo posible, los intereses de Cuba con los de la Península.

El Sr. Ministro nos ha manifestado antes que no podía exponer aquí las opiniones que había emitido en el Congreso y en el Senado, porque eran opiniones suyas personales. Los Sres. Comisionados saben, como yo no ignoro, que el Sr. Fabié hace ya muchos años ha estudiado las cuestiones que afectan á los intereses de España allende los mares; el Sr. Fabié conoce mucho estos asuntos, y sus opiniones acerca de los mismos las ha manifestado en el Congreso, teniendo yo el honor de estar muy próximo á él, y en el Senado ha hecho manifestaciones claras y terminantes, y por cierto que he visto con placer que en algunos puntos esenciales han coincidido con las mías.

Al aconsejar el Sr. Cánovas á S. M. que confiese al Sr. Fabié la cartera de Ultramar, es indudable que el Sr. Cánovas tenía presentes estas manifestaciones y estas opiniones. Así es que S. M. la Reina, como los individuos todos del Gobierno, conocen las opiniones del Señor Fabié, formadas después de largos y detenidos estudios; y si el Ministro aquí no puede repetir las opiniones que le han llevado al Ministerio, el Sr. Fabié sabe perfectamente que como Ministro de Ultramar tiene que estar en lucha abierta con el Ministerio de Hacienda, y lo sabe, con tanto más motivo, cuanto que el Señor Fabié ha sido digno Subsecretario de aquel departamento, y conoce la tendencia cen-

tralizadora que forzosamente ha de reinar en el mismo.

De modo que nos encontramos con la feliz coincidencia de que el Sr. Fabié conoce el organismo completo del Ministerio de Hacienda, y comprende que aquí viene con todas sus opiniones á defenderlas en el seno del Consejo de Ministros. Como Ministro de Ultramar, tenemos, pues, en el Sr. Fabié un verdadero defensor de los productos coloniales, y, por tanto, la reunión de los Comisionados de Cuba tiene fe y esperanza en la gestión del Sr. Fabié.

Pero volviendo á la conclusión necesaria de esta manifestación que me ha exigido el Sr. Fabié.... (El Sr. Ministro de Ultramar: Exigido, no.) Me refiero á las exigencias del debate.

Volviendo, digo, á esa cuestión, debo repetir y concluir, que someto mi criterio al de los Sres. Comisionados aquí reunidos, y que en esta tarea que el Gobierno nos ha encomendado con el llamamiento que ha hecho á los Representantes de aquellas Corporaciones, trato, por mi parte, de someter mi criterio al de mis colegas, y de ver cómo es posible armonizar los intereses de la Gran Antilla con los de la Península.

El Sr. Ministro de Ultramar: Los Señores Comisionados tendrán, desde luego, conmigo la consideración, y hasta iba á decirles la caridad de comprender que mi situación en este caso es sumamente delicada. Claro está que yo he de defender dentro del Ministerio mis tendencias y mis ideas; pero el Sr. Marqués de Muros no ignora que los Gobiernos se forman, por decirlo así, dentro de una tendencia general, en virtud de transacciones y de inteligencias. Por consiguiente, yo, en el desempeño del cargo de Ministro de Ultramar, procuraré sacar el mayor partido posible en pro de mis ideas y tendencias, á las cuales no he renunciado ni pienso renunciar, pero yo no puedo ahora exponerlas.

Yo celebro mucho que el Sr. Marqués de Muros, efecto sin duda de la antigua amistad que nos une, tenga fe en mí y conciba también esperanzas respecto á mi administración; pero como aquí nos conviene llegar á resultados prácticos, ya que se me ha invitado á que haga algunas observaciones, yo, ciñéndome al punto concreto de que tratamos, que es el de las relaciones mercantiles entre las Antillas y la Península, debo decir que aparte de las soluciones finales que se adopten, las cuales, como ya indiqué el otro día, no pueden ser objetos de actos administrativos, es decir, de disposiciones puramente ministeriales, sino que es menester que tengan carácter legislativo, después de estudiar estos asuntos y después que se resuelvan algunas cuestiones previas que están, por decirlo así, sobre el tapete, y que se imponen por las circunstancias, ya comprenderán los Sres. Comisionados que aludo á negociaciones que probablemente se establecerán con los Estados Unidos; aparte, repito, de esas soluciones finales, yo ya he dicho en otra ocasión que me propongo llevar á las Cortes proyectos de ley en que se comprendan las soluciones que estimo más provechosas para la isla de Cuba y para resolver el problema pendiente, en cuanto á las relaciones de aquel país con la Península.

Esto, por otra parte, me parece que lo sabrán los Sres. Comisionados, porque hay un antecedente que, desde luego, da

bastante luz sobre el particular, y este antecedente consiste en la actitud que el Sr. Allende Salazar, aquí presente, y Director de Hacienda de este Ministerio, tomó en la Comisión para el estudio de los Tratados de comercio.

Allí el Sr. Allende Salazar, como órgano de mis ideas, y de las suyas propias, hizo todos los esfuerzos que fueron necesarios, para que al fin prevaleciese una absoluta reserva respecto á este problema de nuestras relaciones mercantiles con las provincias ultramarinas, logrando que en la conclusión que se discutía, que era la 7.ª, no quedaría de un modo absoluto que hubiera de mantenerse la ley de Relaciones de 1882.

Claro es que esto envolvía el pesimismo de que esta es una cuestión que estaba en estudio, y sobre la cual el representante entonces del Ministerio de Ultramar no podía, ni quería, ni debía adquirir ningún compromiso; y está es, en efecto, el estado de la cuestión en los actuales momentos.

Yo me atrevería á rogar á los Señores Comisionados que tuviesen en mí la misma confianza que llegué á obtener de aquella Comisión, mediante la representación que en el atrevido por medio del Señor Allende Salazar; que sometían al Gobierno, y más tarde á las Cortes, la resolución de este problema, y que confíen en que se ha de procurar resolverle de la manera más conveniente á los intereses peninsulares é insulares.

Esta situación en que yo desearía se colocaran los señores Comisionados, no comprometo á nada ni á nadie, porque las fórmulas que lleguen á presentarse á las Cortes, han de ser examinadas y discutidas con todo detenimiento por los representantes que, naturalmente, han de tener aquellos países, y claro está que allí cada uno defenderá sus puntos de vista y sus aspiraciones.

Creo que con esto se deben dar los Señores Comisionados por satisfechos, respetando que yo no pueda decir más sobre el particular.

Sin embargo, hay algunos asuntos sobre los cuales se pudieran adoptar, aunque con un carácter, digámoslo así, temporal, algunas resoluciones.

El Sr. Alvarez ha hecho aquí una manifestación que tiene mucha gravedad, y que ha sido confirmada por el Sr. Rodríguez. Ha dicho que han venido á nacionalizarse productos extranjeros para importarlos luego como nacionales á Cuba. El Sr. Alvarez, que habla con una franqueza que yo estimo y aplaudo mucho, dice que esto, en realidad, es un verdadero fraude, y yo, según he indicado antes, creo que se podrían tomar algunas medidas bastantes eficaces para evitarlo.

Y viniendo á cosas concretas, yo creo que, poniéndome de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, no sería difícil obligar á que, en materia de tejidos, todos los que se importaran aquí y pudieran ser reexportados á Cuba, tuvieran aquellas contraseñas que demostraran su origen, con lo cual el fraude quedaría evitado.

Yo me he ocupado de este asunto, he meditado bastante sobre él, y tengo acerca del mismo mi pensamiento, porque indudablemente encierra suma gravedad.

Yo rogaría á Uds. me dijeran qué sistema, qué método, qué resolución legislativa creen que sería conveniente adoptar para evitar todo esto; en una palabra, con que podría sustituirse la actual ley de

Relaciones mercantiles entre Cuba y la Península. Esto me serviría de base para acabar de formar mi opinión sobre el asunto.

El Sr. Alvarez: Lo eficaz, como decimos en nuestras conclusiones, es anular por completo la actual ley de Relaciones mercantiles y establecer dos partidas en el Arancel, una para las procedencias peninsulares y otra para las extranjeras; porque por más que se lo proponga el señor Ministro, es casi imposible cortar el fraude de otra manera, en razón á que el ingenio se aguza á medida que se estrecha la ley.

En la forma que va esta información, aunque traigamos por escrito las conclusiones, yo pregunto: terminada nuestra misión, ¿qué vamos á decir á nuestros mandatorios si no les llevamos algo práctico? Nosotros sabemos que el Gobierno tiene que someter nuestras opiniones á la discusión de las Cortes.

Yo respecto mucho á los Cuerpos Legislativos; pero hay que convenir en que el Gobierno debe tomar á su cargo el resolver muchas de estas cuestiones, que no hay que dejarlas al acaso, porque exigen una resolución terminante y pronta, sin lastimar intereses nacionales, que son los de todos los españoles, aunque salgan un poco perjudicados los de algunos caballeros particulares, que, por medio de la posición política que tienen, pueden agitar la opinión y cohibir la acción del Gobierno.

Hay que tener en cuenta que los que cubrimos en Cuba el presupuesto, somos los productores, los comerciantes, los industriales y los propietarios, y estos son los que con más conocimiento de causa pueden y deben informar sobre la solución de aquellos problemas económicos, cada día más difíciles de resolver.

Yo quisiera que el Gobierno nos dijera, por ejemplo: «comprendo las razones que Uds. tienen; es preciso resolver sobre esos particulares, y estoy dispuesto á hacerlo con arreglo á lo que Uds. indican, si no en todo, al menos en lo posible.»

El Sr. Fernández de Castro: Ayer nos hablaba el Sr. Alvarez de comentarios que, aunque nunca fueron aceptados por nosotros, son comentarios sangrientos que en Cuba mantienen vivísima agitación. Es indudable que existe una gran ansiedad, que se espera con impaciencia el resultado de nuestras gestiones; todo el mundo sabe allí que hemos sido llamados por el Gobierno para informar sobre las resoluciones económicas que demandan unánimes las clases productoras de aquel país, y aunque nuestra misión realmente no es más que ampliar de viva voz las exposiciones enviadas al Gobierno por las Corporaciones que tenemos el honor de representar, es el caso que aquella sociedad espera resultados de nuestras gestiones. Al lado de aquellos comentarios y de esta ansiedad, existe en Cuba la creencia de que por difícil que su situación sea y por graves los peligros que amenacen, basta para salvarla la firme voluntad del Gobierno Supremo, y más cuando el Gobierno puede considerarse hoy auxiliado por esta coalición de intereses económicos que nosotros representamos. Esta es una ligera indicación que hago, en confirmación de lo expuesto por mi compañeros y para robustecer lo indicado por el Sr. Marqués de Muros, sobre la necesidad de que de estas conferencias resulte algo práctico. Bien sabemos que,

por ahora, no puede el Gobierno resolver todas nuestras cuestiones, que exigen para ser resueltas el concurso del Poder legislativo; pero esto no impide que para calmar aquella ansiedad, demuestre al Gobierno firme propósito de atender nuestras quejas, declarando, desde luego, suyas todas las soluciones nuestras, las cuales, en aquello en que coinciden, pueden estimarse como expresión unánime de lo que Cuba demanda con urgencia.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62 000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, el aceite común que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.ª El artículo objeto de este contrato, será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivo de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reuna, en el plazo que se le designe, de no verificarlo se procederá á adquirirlo por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.ª El precio del litro será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

4.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al mode-

lo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil cuatrocientas diez pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado el presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido

al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aproba-

ción definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
Segundo. Que se celebra nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto

retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella,

la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, hasta 30 de Junio de 1893, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)..... litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Briones.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 de Julio último pertenecientes á los Propios de esta provincia.

Provincia de Madrid

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radican	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
1.081	Urbana.....	Propios.....	Bustarviejo.....	D. Francisco González Salcedo.....	86
1.082	Idem.....	Idem.....	San Mamés.....	D. Gregorio Bartolomé González.....	261
1.083	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Ramírez Rodríguez.....	135
12.618	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Bartolomé González.....	400
12.620	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Guillermo Hernández Sanz.....	805
12.622	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Ricardo González Hernández.....	801
12.625	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Bartolomé González.....	805
12.626	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Remigio Carretero Sanz.....	925
12.628	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Bartolomé González.....	72
12.631	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Ramírez Rodríguez.....	265
12.636	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Bartolomé González.....	45
12.640	Idem.....	Idem.....	San Mamés.....	D. Guillermo Hernández Sanz.....	603

Madrid 23 de Agosto de 1891.—El Administrador de Propiedades, Manuel Villapadierna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios, para ver y sentenciar la causa correspondiente al partido judicial de San Lorenzo del Escorial, contra Julián Agudo Estévez, por el delito de homicidio, y que ha de fallarse en el cuatrimestre próximo, aparece que verificado con arreglo á derecho el sorteo fueron designados los siguientes.

Cabezas de familia

- D. Valentín Asenjo López.
- Ventura Brea Montes.
- Máximo Rojo Sánchez.

- D. Nicasio Gutiérrez Galo.
- Eusebio Caro Arroyo.
- Mateo Carrión Sevilla.
- Rufino Contreras Díez.
- Ladislao Gutiérrez Partida.
- Evaristo Gutiérrez Serrano.
- Federico Oliva Maestro.
- Francisco Santos Ruiz.
- Bonifacio Sierra Arnaldo.
- Olayo Carrión Sánchez.
- Francisco Arcones Martín.
- Mariano Alvarez Sanchez.
- Laureano Barrero González.
- Francisco Pardo Villalán.
- Lúcas Suja Falcó.
- Manuel Bravo Nieto.
- Anastasio Bravo Martín.

Capacidades

- D. Ramón Prieto Guija.
- Pedro Labrandero.

- D. Juan Antón Alonso.
- Eduardo Fuentes Silva.
- Cayetano Bravo Martín.
- Saturnino Varca Gutierrez.
- Julio Alonso de Celada y Gutiérrez.
- Miguel Alberguillos Luis.
- Francisco Manzano Redondo.
- Clemente Hernández Calvo.
- Domingo García Argüelles.
- Julián Fernández López.
- Gabino Entero Mendoza.
- Ambrosio Bravo Herranz.
- Antonio Badorrey López.
- José Alonso Miranda.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Eladio Clemente Heras.
- Salustiano Machuca León.
- Teodoro Manzanc Núñez.
- Petronilo Aguado García.

Supernumerarios.—Capacidades

D. José Daval Villanueva.
Pablo Partida Elvira.
Y se dictó la siguiente:
Sala de vacaciones.—Señores de Sección primera.—Izquierdo.—A. Casaña.—Rey.—Para ver y sustanciar la causa á que este expediente se refiere, se señala el día 1.º de Octubre próximo, en el local que ocupa la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á las doce y media de su tarde, haciéndose constar este señalamiento en la referida causa, así como el resultado del sorteo celebrado por medio de la oportuna certificación, anunciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios, así como el sitio y día señalado, en el que deben aquellos presentarse para ver la citada causa; recla-

mando un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte, y expidanse los despachos necesarios al Juez instructor del Escorial, para que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y seis Supernumerarios designados por la suerte, me concurren bajo la responsabilidad establecida en el art. 52, en el día y sitio señalado, para constituir el Tribunal de Jurado que ha de conocer de la repetida causa, citándolos al efecto en debida forma, y cuidando de deber cumplimentados aquellos despachos con la anticipación oportuna.

Madrid 22 de Agosto de 1891. — Hay una rúbrica: P. S., Licenciado Carrasco.

Es copia conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, extiendo la presente que firmo en Madrid á 24 de Agosto de 1891. — P., Licenciado Bernardo Carrasco.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 4 del actual en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Julian Lecumberri y Platero, representado por el Procurador D. Federico González del Rivero contra D. Andrés Mariscal y Hernández, hoy su viuda y herederos, sobre pago de 12.500 pesetas intereses y costas, se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente:

Finca

Un terreno de 10.953 pies cuadrados ó sean 842 metros 69 centímetros, cercado de tapias de ladrillos, con varias construcciones sólo de planta baja, sito en término de esta Corte y sitio llamado «Carril de Amaniel», primer cuartel hipotecario de los cuatro en que se halla dividido Madrid: que linda, por Norte, con propiedad de D. José Córdoba; por Sur, Camino de los Carabineros ó de Amaniel y tierras de la viuda de D. Mariano La-Rú; por Oeste, tierras de dicha señora viuda; y por Este, con el camino de la Huerta del Obispo y tierras de D. José Córdoba; que ha sido tasada en 15.000 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de ésta el día 16 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que no ha presentado la parte ejecutada, por lo que ha de observarse en cuanto á ellos lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Madrid 8 de Agosto de 1891. — V.º B.º = R. Zapata. — El Actuario, Venancio Pérez. — Es copia. — Venancio Pérez. 44

NORTE

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid á 13 de Julio de 1891: el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del Norte de esta capital, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Sindicatura del concurso de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, dirigida por el Letrado D. Benigno Gutiérrez, y representado por el Procurador D. Fidel Serrano, contra Doña Manuela Miguel y Gil, dedicada á sus labores por sí y en representación de sus hijos D. Benigno, D. Antonio, y D. Julio Pardo Miguel y D. Luis Pardo Miguel, empleado cesante; viuda y herederos respectivamente de D. Luis María Pardo Pimentel, dirigido por el Letrado D. Leonardo Magán y representados por el Procurador D. Felipe Cano, todos de esta vecindad, y contra Doña Juana y Doña Matilde y Doña Dolores Madoz y Rojas, hijas y herederas del Excmo. Señor D. Pascual Madoz; respecto de los cuales se ha seguido en rebeldía; sobre tercería de dominio ó de mejor derecho sobre varios depósitos procedentes de rentas de fincas sitas en Zarauz; que se administran por virtud de autos de abintestato, hoy testamentaria del citado Don Pascual.

Fallo que debo declarar y declaro preferente el derecho del concurso de la Sociedad *La Peninsular*, sobre el de la viuda y herederos de D. Luis María Pardo Pimentel, para hacerse cobro con los productos obtenidos y que en lo sucesivo se obtengan de las casas sitas en Zarauz, que pertenecieron al finado Excmo. Sr. Don Pascual Madoz, de la cantidad que la sucesión de éste deba abonar á la mencionada Sociedad, hoy su concurso, según la sentencia dictada por el extinguido Juzgado del Hospital en 6 de Septiembre de 1882.

Así y por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo. — José Rodríguez Zapata.

«Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento, doy fe. — Ante mí, Federico Camacho y Jiménez.»

Y á fin de que se publique en el *Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como complemento á la notificación de la sentencia á las demandadas rebeldes Doña Dolores y Doña Matilde Madoz; expido la presente cédula en Madrid á 22 de Agosto de 1891. — V.º B.º = El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano. — El actuario, Federico Camacho y Jiménez. 46

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del Sur de esta capital, dictadas en las diligencias preparatorias de ejecución á instancia del Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de D. Mario de la Mata, se ha acordado citar por segunda vez á D. José Gavarret y D. Eduardo García Puelles, para que comparezcan á reconocer las firmas que autorizan un pagaré.

Y habiéndose señalado con dicho objeto el día 4 de Septiembre próximo venidero á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia del referido Juzgado, se les cita

por el presente, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Agosto de 1891. — V.º B.º = Tomás Sanchis. — El Escribano, Victoriano Moreno. 50

ESTE

En los autos ordinarios de menor cuantía que en el Juzgado y Escribanía antes citados se siguen sobre pago de pesetas á instancia de D. Ignacio Mestre Tejeiro, contra D. José, D. Rodrigo, Doña Juana y Doña Mariana Medinilla y Orozco, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid á 9 de Mayo de 1891. — El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Ignacio Mestre Tejeiro, mayor de edad, casado, vecino de esta dicha villa y Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, defendido por el Licenciado D. Joaquín García Goyena, y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y de otra como demandados, Don José, D. Rodrigo, Doña Juana y Doña Mariana Medinilla y Orozco, cuyas circunstancias personales no constan por no haber comparecido en los autos y seguirse éstos en su rebeldía, sobre que como herederos abintestato de su hermano D. Ramón Medinilla y Orozco, pague al acto la cantidad de 436 pesetas 50 céntimos, los intereses legales del 6 por 100 anual de 611 pesetas con 50 céntimos, desde el 5 de Febrero de 1887 al 27 de Agosto de 1888, y los intereses también legales de las 436 pesetas 50 céntimos de principal, desde dicha última fecha hasta la en que tenga lugar el completo pago y los gastos y costas, y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda del Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á D. José, D. Rodrigo, Doña Juana y Doña Mariana de Medinilla y Orozco, á que dentro de tercero día luego de ser firme este fallo, paguen á D. Ignacio Mestre Tejeiro, la cantidad de 436 pesetas 50 céntimos de principal intereses de esta suma, á razón de 6 por 100 anual, desde la fecha del último emplazamiento y el importe de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que de no ser notificada personalmente á los demandados se publicará en los periódicos oficiales de la manera determinada por la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Gisbert.

Cuya sentencia aparece publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta provincia, según está mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1891. — El Escribano, por mi compañero Manrique, Arauda. 49

Juzgados municipales

TORRELODONES

Para hacer pago de principal y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Serapio Urosa contra D. Dionisio González, sobre pago de pese-

tas, se saca á la venta en pública subasta de la propiedad del deudor la mitad de un huerto en término de ésta villa y sitio de los «Pradillos», que linda al Saliente terreno abierto; Mediodía huerto de particulares; Poniente con vedado del Excmo. Sr. D. Juan Magar, y Norte el prado titulado Sacristán.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la cantidad de 500 pesetas en que ha sido tasado; debiendo hacerse las advertencias siguientes.

1.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en el acto de ella el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta.

3.ª Que se celebrará por pujas á la llana, desde la cantidad mínima de las dos terceras partes.

4.ª Que no estarán de manifiesto los títulos de propiedad por haber solicitado el acreedor salgan á subasta los bienes, sin suplir la falta de titulación, que tendrá lugar antes del otorgamiento de la escritura.

Torrelozones 22 de Agosto de 1891. — El Juez municipal, Galo Velasco. — P. S. M., Julián Lagunar. 48

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta Plaza trigo para molturar, sal para masadería, leña para el horno, paja y cebada para piensos, carbón, petróleo y esparto para suministro, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos para que puedan presentar sus proposiciones suscritas en papel del sello de oficio, á las dos de la tarde del día doce de Septiembre próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa sita en la calle de la Cantimplora número 3.

Leganés 27 de Agosto de 1891. — Juan Góncor.

ANUNCIOS

CAYO BRUTO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según previene el art. 9 del reglamento de esta Sociedad, se requiere primera vez por término de quince días, al pago de los dividendos que adeudan, al Señor Tesorero D. Benito Nieto que vive calle de Fuencarral núm. 36 comercio, los accionistas siguientes:

D. José Alvarez Sánchez por los dividendos números 10 al 22 de la acción número 177, 41 peseta 75 céntimos; D. Buenaventura Pabon Eslava, los dividendos 12 al 22 de las acciones números 179, 180, 181, 95 pesetas 25 céntimos; D. José Fernández Cárcelos, dividendos 16 al 22 de la acción 182, 20 pesetas; Doña María de Mora, los dividendos 18 al 22 de la acción número 167 primera mitad, 175 segunda mitad, 13 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1891. — El Presidente, Valentín Oliva.

MADRID: 1891. — Esc. Tip. del Hospicio.